

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1103-DSPO-CG-PN

Tannya Gioconda Varela Coronel
General Inspector

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

ANTECEDENTES:

Oficio Nro. PN-CG-QX-2021-12435-OF, de fecha 06 de octubre del 2021, firmado electrónicamente por la señora Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que en su parte pertinente dispone: "...Con un cordial saludo, remito el digital del oficio No. PN-DNAJ-QX-2021-2255, de 4 de octubre de 2021, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien anexa el Informe Jurídico No. 2021-1451-DNAJU-PN, de 2 de octubre del 2021, relacionado con la acción de protección No. 17203-2021-04238, propuesta por el señor ex servidor de policial Orlando Gerardo Marcillo Acosta; al respecto, previa verificación de la documentación y en observancia a la normativa legal vigente, sírvase efectuar las acciones interno administrativas que corresponda, en coordinación directa con el H. CsG y la DNAJ, con la finalidad de dar estricto cumplimiento de manera integra a la sentencia dictada dentro del Juicio No. 17203202104238, una vez ejecutado los trámites administrativos correspondientes, remitirá a este despacho un informe ejecutivo documentado, a fin de informar a la autoridad judicial, el cumplimiento de la misma...".

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe jurídico **2021-1451-DNAJU-PN** de fecha 02 de octubre del 2021, suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional en la parte pertinente señala:

"...I.- ANTECEDENTES:

1. Providencia emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, dentro del juicio N° **17203-2021-04238**, mediante sentencia de fecha 02 de septiembre de 2021, relacionada con la acción de protección presentada por el señor ex servidor policial **Orlando Gerardo Marcillo Acosta**, en lo principal manifiesta:

"...**SEPTIMO.-** Por lo manifestado, la materia sobre la que versa la presente acción de protección de derechos constitucionales vulnerados determina que atendiendo a un espíritu garantista y en aras de proteger la seguridad jurídica del Estado, el debido proceso y el consecuente derecho a la defensa, esta Unidad Judicial considera que en el presente caso ha existido la vulneración a los derechos alegados por el accionante.-Por estas consideraciones, esta Unidad Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 40 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Registro Oficial No. 52 del jueves 22 de octubre del 2009, sin que sea necesario más análisis, de conformidad con lo establecido en los Arts. 86, 88, 167, 424 y 426 de la Constitución del Ecuador vigente, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, se acepta parcialmente la Acción de Protección y se declara: (i) La vulneración del derecho fundamental al derecho al debido proceso en las garantías de legalidad, tipicidad, derecho a la defensa y derecho a la motivación; así como el derecho a la no discriminación; el derecho al trabajo y el derecho a una vida digna, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. (ii) En tal sentido y como **medida de reparación integral** se deja sin efecto

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1103-DSPO-CG-PN

exclusivamente en relación al accionante MARCILLO ACOSTA ORLANDO GERARDO el Acuerdo Ministerial No. 3308 de 06 de junio del 2013 emitido por el Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior y consecuentemente la Resolución No. 2013-337-CsG-PN emitida por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional de 5 de junio del 2013.- (iii) Se dispone la reincorporación a las Filas Policiales del ciudadano MARCILLO ACOSTA ORLANDO GERARDO en el grado que ostentaba al momento de la vulneración de sus derechos y el pago de sus remuneraciones y beneficios de ley que dejó de percibir a partir de su injusta separación de las filas policiales, para lo cual se dará cumplimiento a lo determinado en el art. 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- (iv) Este Juzgador no tiene capacidad legal ni jurídica ni constitucional para proceder con el ascenso solicitado por el accionante en el demanda constitucional, por lo que se declara no ha lugar tal pretensión, tanto más que no es de competencia del juez constitucional la declaración de derechos.- (v) Como medida de satisfacción, el Ministerio de Gobierno y el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional del Ecuador publicarán la presente sentencia a través de sus páginas institucionales por la vulneración de derechos antes mencionada, durante 15 días, ya que con esta medida se permitirá reparar el buen nombre y dignidad del accionante ante la ciudadanía y otros miembros de la Institución Policía Nacional. (vi) A petición de parte cuéntese con la Defensoría del Pueblo para que vigile el cumplimiento de la presente sentencia. - APELACION.- Por haberse interpuesto de forma oral en la audiencia pública el recurso de apelación por parte de las instituciones accionadas, remítase el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha para los fines legales pertinentes, de conformidad con el art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. ...”.

2. Según Hoja de vida Profesional, del señor ex servidor policial **Orlando Gerardo Marcillo Acosta**, registra situación: Baja, publicado en la Orden General N° 108 de 2013/06/06, mediante Acuerdo Ministerial N° 3308, de 06/06/2013.

III.-ANALISIS:

1. La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, dentro del juicio N° 17203-2021-04238, seguido por el señor ex servidor policial **Orlando Gerardo Marcillo Acosta**, en contra del Ministerio de Gobierno, Procurador General del Estado y Comandante General de la Policía Nacional, mediante sentencia con fecha 02 de septiembre de 2021, en lo principal determina:

“... Como se ha indicado en relación a los imputados Subteniente de Policía Orlando Gerardo Marcillo Acosta y...por cuanto de los elementos aportados en la Instrucción Fiscal no son suficientes para establecer la presunción de participación en el delito investigado y juzgado, con fundamento en el Art. 241 del Código de Procedimiento Penal, se dicta a favor del Subteniente de Policía Orlando Gerardo Marcillo Acosta y..., auto de sobreseimiento provisional del proceso y de los imputados, declarando que por el momento no puede continuarse en su contra, la etapa del juicio...”.- (ii) De fs. 1 a 9 constan copias certificadas de la sentencia dictada el 13 de junio del 2008 por el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha en la causa de Amparo Constitucional No. 2008-527 en la cual se acepta dicha acción en favor del ciudadano ORLANDO GERARDO MARCILLO ACOSTA, restituyéndolo a su cargo de servidor policial.- (iii) de fs. 10 a 15 constan copia certificadas de la Resolución No. 0977-2008-RA, de 15 de abril del 2009 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de Transición, en la cual se confirma en todas sus partes la decisión del Juez Octavo de lo Civil de Pichincha en la acción de amparo constitucional antes mencionada.- (iv) a fs. 81 consta el auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados ORLANDO GERARDO MARCILLO ACOSTA dictado el 20 de junio del 2013 por el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha.- (v) de fs. 44 a 60 consta el Informe No. 031-2013-SSCCP-IGPN de 27 de mayo del 2013 que sirve de origen para la emisión de la Resolución No. 2013-337-CsG-PN emitida por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional de 5 de junio del 2013 y a su vez originó el Acuerdo Ministerial No. 3308 de 06 de junio del 2013, mismo que su parte medular señala: “CONCLUSIONES: El informe contiene datos de doscientos ocho (208) servidores y servidoras policiales reincorporados los cuales han sido dados de baja previa su reincorporación con procedimientos administrativos disciplinarios de acuerdo

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1103-DSPO-CG-PN

a la legislación interna policial. Los expedientes administrativos motivo por los cuales los miembros policiales fueron dados de baja, que constan en el acápite de trabajos realizados, hacen presumir que existió el alejamiento de la misión constitucional a la cual estamos sometidos, la generalidad de las y los servidores policiales...”.

2. **Acuerdo Ministerial N° 3308**, de 06 de junio de 2013, suscrito por el señor Dr. José Serrano Delgado, Ministro del Interior, en lo principal establece: "...Que, con oficio No.2013-1134-CSG-PN, suscrito por el señor Comandante de Policía, General Inspector, Rodrigo M. Suárez Salgado, se traslada al Ministerio del Interior, la Resolución No. 2013-337-CSG-PN del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, adoptada el 5 de junio de 2013 mediante la cual se hace referencia al Informe No.031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013, de la Inspectoría General de Policía, el cual contiene la nómina de servidores policiales que de acuerdo a dicho informe, registran aspectos que van en contra de la doctrina institucional, en prevalencia el interés público acorde al derecho a la seguridad integral y a un servicio de calidad, siendo en consecuencia determinados por parte de la Institución Policial como servidores que se han alejado de la misión constitucional tal y como lo señala el artículo 1 de la Resolución No. 2013-337-CsG-PN de 5 de junio de 2013;... Que, el mantener elementos policiales alejados del cumplimiento de su misión constitucional, muchos de ellos reincorporados al servicio activo en base a recursos constitucionales; por su historial judicial así como también conforme se desprende de la respectiva hoja de vida, han sido calificados y determinados por la Institución Policial como servidores que se han alejado de la misión constitucional, siendo en consecuencia personal **NO IDÓNEO** para continuar conformando las filas de dicha entidad, toda vez que las condiciones de irregularidad e incumplimiento de la misión institucional por parte de dichos efectivos policiales se mantienen hasta la presente fecha, lo que hace necesario, en el marco de las competencias atribuidas tanto al Ministerio del Interior como a la Policía Nacional, establecer correctivos urgentes a efecto de evitar se vulneren, lesionen y amenacen gravemente los derechos constitucionales de la ciudadanía como lo son la seguridad y el interés colectivo que debe precautelar el Estado como uno de sus deberes primordiales en el que no solo está el respetar los derechos consagrados en la Constitución sino también hacerlos respetar; y, **Acuerda:...** **Artículo 1.-** Conocer la Resolución N° 2013-337-CSG-PN del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, adoptada el 5 de junio de 2013 mediante la cual se hace referencia al Informe N° 031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo del 2013 y sus anexos... **Artículo 2.-** Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de las filas de la Policía Nacional del Ecuador, a las y los servidores policiales determinados por parte de la Policía Nacional, como servidores que se han alejado de la misión constitucional, de conformidad con el siguiente detalle anexo, constante en la Resolución No. 2013- 337-CSG-PN del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, adoptada el 5 de junio de 2013 mediante la cual se hace referencia al Informe N° 031-2013-SSCCPIGPN, de 27 de mayo del 2013, de la Inspectoría General de Policía...”.

IV.- CONCLUSIONES.-

Por lo anteriormente expuesto, en base a la documentación obtenida se establece lo siguiente:

1. Mediante Decreto Ejecutivo N° 632, de 17 de enero de 2011, el Ministerio de Interior asume la reorganización de la Policía Nacional, con base de la **Resolución N° 2013-337-CsG-PN**, de 05 de junio de 2013, dentro del que hace referencia al **Informe N° 031-2013-SSCCP-IGPN**, de 27 de mayo de 2013 y sus anexos, acuerda el Ministerio del Interior separar de manera definitiva e inmediata de la filas de la Policía Nacional al señor ex servidor policial **Orlando Gerardo Marcillo Acosta**, al ser calificado y determinado por la institución policial que se ha alejado de la misión constitucional siendo considerado no idóneo para continuar en las filas policiales, publicado en la Orden General N° 108 de 06 de junio de 2013, mediante **Acuerdo Ministerial N° 03308**, de fecha 06 de junio de 2013, suscrito por el señor Dr. José Serrano Salgado Ministro del Interior.

2. El señor ex servidor policial **Orlando Gerardo Marcillo Acosta**, presenta acción de protección signada con el **N° 17203-2021-04238**, ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en contra de la Procuraduría General del Estado, Ministerio del Interior (en aquel tiempo) y Policía Nacional, relacionado dentro de la Resolución N° 2013-337-CSG-PN, del Consejo de Generales de la Policía Nacional adoptada el 05 de junio del 2013, el informe N° 031-2013-SSCCP-IGPN, de 27 de mayo de 2013, emitido por el señor

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1103-DSPO-CG-PN

Inspector General de la Policía Nacional, documentos que han servido para ser separado definitivamente de las filas policiales mediante Acuerdo Ministerial N° 03308, que entró en vigencia, la misma fecha de su expedición el 06 de junio de 2013, por lo que con fecha 02 de septiembre de 2021, el señor Juez del citado Tribunal, al declarar la vulneración al derecho al debido proceso en las garantías de legalidad, tipicidad, derecho a la defensa y derecho a la motivación; así como el derecho a la no discriminación; el derecho al trabajo y el derecho a una vida digna, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, acepta la acción de protección por citado ex servidor policial.

3. De igual manera como medida de satisfacción mencionada por la unidad judicial como garantía de que este hecho no se repita dispone: "... El Ministerio de Gobierno y el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional del Ecuador publicarán la presente sentencia a través de sus páginas institucionales por la vulneración de derechos antes mencionada, durante 15 días, ya que con esta medida se permitirá reparar el buen nombre y dignidad del accionante ante la ciudadanía y otros miembros de la Institución Policía Nacional...", por lo que debe disponerse a la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica se dé cumplimiento a la sentencia emitida por citada Unidad Judicial.

4. En consecuencia se debe acatar la sentencia emitida por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial N° 03308 de 06 de junio de 2013, y consecuentemente la Resolución N° 2013 337-CsG-PN, emitida por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional de 5 de junio del 2013, en la parte pertinente solo del citado ex servidor policial, ordenando la inmediata restitución a la institución policial, reconociendo las remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha de su separación hasta cuando sea reintegrado que se determinará en la vía contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, durante el tiempo que estuvo fuera de la institución.

*5. En relación a la situación del señor ex servidor policial **Orlando Gerardo Marcillo Acosta**, es procedente que el Comando General de la Policía Nacional disponga a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, elabore la resolución respectiva de reincorporación del citado ex servidor policial al servicio activo, siendo está publicada en la Orden General, al ser designado a cargo y función al servidor policial reincorporado, en cumplimiento a lo estipulado en el **COESCOPE, Art. 112 Reincorporación**.- Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos:... 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa", concordante con lo que establece en los art. 546 y 547 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, por mandato del art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone lo siguiente: "La interpretación del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada". (...)*

"...Que, mediante oficio Nro. MDI-MDI-2019-1021-OF, de 28 de mayo del 2019, firmado electrónicamente por la señora Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior y Secretaria Nacional de Gestión de la Política (E), refiriéndose a un caso análogo, en lo principal, señala: ".../...siendo menester precisar que la reincorporación de un servidor policial a las filas policiales, no constituye proceso legal, judicial o extrajudicial alguno, sino que se conforman en un procedimiento administrativo interno policial que se ejecuta a través de las diferentes dependencias de la Policía Nacional, y bajo tales consideraciones no le corresponde a esta autoridad cumplir ni disponer ninguna acción relacionada con la observancia de la sentencia judicial, ergo de los procedimientos administrativos que para atenderla requiera cumplir la Policía Nacional a través de las instancias respectivas; lo contrario podría considerarse como una dilación o no asunción de las responsabilidades de gestión interna que las diferentes instancias de la institución policial deben asumir.../...";

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1103-DSPO-CG-PN

“...Que, mediante oficio Nro. MDG-CGJ-2021-0908-OFICIO de 06 de agosto del 2021 dirigido a la señora Comandante General de la Policía Nacional, el Dr. Carlos Darío Padrón Romero, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, refiriéndose a un caso análogo del que se trata en la presente resolución, en lo principal, señala: “.../... En este sentido, sobre la base de los antecedentes descritos y la citada norma legal, por tratarse de un tema enmarcado a sus competencias y atribuciones, en consideración a lo establecido en el Art. 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al ejercer el mando el mando directivo operacional del personal de la policía nacional, pongo en su conocimiento el contenido íntegro de la sentencia emitida por el Dr. Hermes Jiménez Pintado – Juez de la Unidad Judicial de garantías Penales con competencia en delitos flagrantes de la ciudad de Guayaquil, a fin que se sirva disponer a quien corresponda que dentro del plazo señalado, de manera urgente e inmediata, proceda con lo resuelto por la autoridad judicial de forma integral conforme establece la ley, coadyuvando de esta manera el efectivo cumplimiento de dicha sentencia, decisión legítima de autoridad competente.../...”.

“...Que, mediante oficio Nro. MDG-CGJ-2021-1019-OFICIO, de 03 de septiembre del 2021, dirigido a la señora Comandante General de la Policía Nacional el Abg. Teo Balarezo Cueva, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, refiriéndose a un caso análogo del que se trata en la presente resolución, en lo principal, señala. "En este sentido la "Recomendación", solicitada a la señora Ministra de Gobierno, que deje sin efecto parcialmente el Acuerdo Ministerial No. 5419 de 24 de marzo de 2015, no es procedente, en razón que los efectos de la citada sentencia son de inmediato cumplimiento, normado de forma clara y explícita por la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en el artículo 162, con sujeción a las normas que integran el ordenamiento jurídico, por lo que, se servirá disponer dentro del plazo señalado, de manera urgente e inmediata, proceda con lo resuelto por la autoridad judicial de forma integral...”.

Que, revisado el Sistema Informático SIIPNE 3w de la Policía Nacional, relacionado al señor **ex Teniente de Policía MARCILLO ACOSTA ORLANDO GERARDO**, en el ítem Situación, registra “**BAJA**”, con Acuerdo Ministerial 3308 de 06 de junio del 2013...”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...*”.

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “...*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*”.

Que, el Art. 159 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “...*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.- Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten...*”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1103-DSPO-CG-PN

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”.

Que, el Art. 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece:

“...Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite...””.

Que, el Art. 162 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: *“...Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación...”*”.

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“...Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional...”*”.

Que, el Art. 65, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, estipula: *“... La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) 4. Emitir las resoluciones administrativas de su competencia...”*”.

Que, el Art. 112, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, reza: *“...Reincorporación.- Las o los servidores policiales que hayan sido cesados de la institución no podrán volver al servicio activo. Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos: (...) 2. Por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa. En estos casos, se reincorporarán con el grado, derechos y condiciones a los que hubiesen accedido desde el momento de su cesación, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos para el efecto en el Reglamento a este Código...”*”.

Que, la Disposición Transitoria Primera, segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“...Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios...”*”.

Que, la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“...El Órgano Oficial de la Policía Nacional es la Orden General en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional y de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda...”*”.

Que, con fecha 08 de marzo del 2019, la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior - Secretaria Nacional de Gestión de la Política (e), ha emitido el Acuerdo Ministerial No. 0080, mediante el cual se ha expedido el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA POLICÍA NACIONAL, que en su artículo 12, señala: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. (...)”*”.

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1103-DSPO-CG-PN

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nol. 0556 de fecha 13 de noviembre del 2020, se expide el REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES, que en su parte pertinente establece: "...Artículo 545.- Reincorporación.- La reincorporación de la o el servidor policial le corresponde a la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación, en acatamiento a las sentencias judiciales y/o administrativas; reincorporará a la o el servidor policial al servicio activo y designará cargo y función dentro del orgánico de la Policía Nacional.

Artículo 545.- Reincorporación. - La reincorporación de la o el servidor policial le corresponde a la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación, en acatamiento a las sentencias judiciales y/o administrativas; reincorporará a la o el servidor policial al servicio activo y designará cargo y función dentro del orgánico de la Policía Nacional.

Artículo 546.- Reincorporación cuando se revirtiere los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria ejecutoriada.- Cuando exista sentencia judicial debidamente ejecutoriada en la cual se revierta los efectos jurídicos de una sentencia condenatoria, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del procedimiento que corresponda, emita la resolución reincorporando a la o el servidor policial al servicio activo.

Artículo 547.- Reincorporación por resolución o sentencia ejecutoriada favorable en la correspondiente instancia judicial o administrativa.- Cuando exista resolución o sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que deje sin efecto la cesación por las diferentes causales, la o el servidor policial cesado, presentará copia certificada del fallo judicial o resolución ante la autoridad competente que haya emitido el acto administrativo de cesación para que, luego del trámite que corresponda, emita la resolución de reincorporación de la o el servidor policial al servicio activo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1272 de fecha 22 de marzo del 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su parte pertinente DECRETA: "...Artículo 2.- Designar como Comandante General de la Policía Nacional a la General Inspector Tannya Gioconda Varela Coronel ...".

Con estos antecedentes, sobre la base del informe jurídico **2021-1451-DNAJU-PN** de fecha 02 de octubre del 2021, suscrito por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y en uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

RESUELVE:

1.- **REINCORPORAR** a la institución policial al señor **ex Teniente de Policía MARCILLO ACOSTA ORLANDO GERARDO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1714416268, a la situación policial **ACTIVO**, en estricto cumplimiento a la Sentencia de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha de 02 de septiembre del 2021, dentro del juicio N° **17203-2021-04238**, presentada por el señor ex Teniente de Policía **MARCILLO ACOSTA ORLANDO GERARDO**.

2.- **DISPONER** al Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, a través del Departamento de Traslados y Designaciones **DESIGNE** un cargo o servicio acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1103-DSPO-CG-PN

profesional, al señor Teniente de Policía MARCILLO ACOSTA ORLANDO GERARDO; **REGISTRE** en la hoja de vida profesional la Sentencia de la Unidad Judicial de familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha de 02 de septiembre del 2021, dentro del juicio N° **17203-2021-04238** presentada por el señor Teniente de Policía MARCILLO ACOSTA ORLANDO GERARDO, además registre la reincorporación del mencionado servidor policial; y, **DISPONGA** al Departamento de Nómina que en coordinación con la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional observen lo dispuesto en la sentencia antes indicada.

3.- **DISPONER** a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en coordinación con el Departamento de Defensa Institucional y Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional realicen el respectivo seguimiento hasta el cumplimiento integral de la sentencia antes indicada.

4.- **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Inspectoría General de la Policía Nacional para conocimiento y trámite pertinente de acuerdo a sus competencias, previa verificación de la sentencia en mención.

5.- **REMITIR** copia de la presente resolución a conocimiento de la señora Ministra de Gobierno y del Consejo de Generales de la Policía Nacional, para los fines pertinentes.

6.- **COMUNICAR** el presente acto administrativo al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, para conocimiento y fines consiguientes.

7.- **DISPONER** al señor Director Nacional de Comunicación Estratégica de la Policía Nacional, que en cumplimiento a la Sentencia de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de 02 de septiembre del 2021, publique la citada sentencia a través de las páginas institucionales, durante 15 días, medida que permitirá reparar el buen nombre y dignidad del accionante ante la ciudadanía y otros miembros de la Institución Policía Nacional.

8.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al señor Teniente de Policía MARCILLO ACOSTA ORLANDO GERARDO, a fin de que una vez comunicado el servidor policial se presente inmediatamente en la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional para que reciba disposiciones.

9.- **INFORMAR** al señor Teniente de Policía MARCILLO ACOSTA ORLANDO GERARDO que el acatamiento de la Sentencia de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha de 02 de septiembre del 2021, implica su reincorporación a la institución policial; no obstante, para la determinación de montos para el pago de dineros, por remuneraciones dejadas de percibir, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresamente establece el trámite a observar.

RESOLUCIÓN NRO. 2021-1103-DSPO-CG-PN

10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Institucional.

11.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Orden General, de conformidad a lo establecido en la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada en el Despacho de la señora Comandante General de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a

22 OCT 2021


Tannya Gioconda Varela Coronel
General Inspector

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

Realizado por: Sgos. W. Montes

Revisado por: Mayr. Sergio Cevallos 

